



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0221 /2019

ANTOFAGASTA, 23 AGO 2019

VISTOS:

1. La carta N° 2454/2019 de fecha 12 de julio de 2019, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), fecha 12 de julio de 2019, mediante la cual el Señor Rodrigo Saavedra Burgos, (en adelante el "Proponente"), en representación de Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Antofagasta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Sitio Bandurrias Taltal**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0216/2019 de fecha 19 de julio de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°2798/2019, recepcionada con fecha 08 de agosto de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El Decreto 329/2012 que aprueba modificación del Plan Regulador comuna de Taltal, borde costero urbano y zona portuaria.
6. El Plan Regional de Desarrollo Urbano II Región de Antofagasta, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 0213/2004, de fecha 25 de octubre de 2004, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Oficio N°190600 del 16/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Rodrigo Saavedra Burgos, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, en carta indicada en numeral 1 de los vistos, complementada con carta individualizada en el vistos 3 de la presente resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Sitio Bandurrias Taltal”, en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El Proyecto consistirá en la construcción de viviendas sociales consistente en 212 unidades de departamentos, distribuidos en 12 edificios ubicados a 300 metros del borde costero de Taltal. Se incorporarán áreas verdes, estacionamientos, vías de tránsito y juegos para niños.

b) El área del proyecto equivale una extensión de 7,6 ha. Sin embargo, el área en donde se emplazará el proyecto corresponde a 1,5 ha y se emplaza en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta. Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte	Este
V1	7.189.747,88	351.383,18
V2	7.189.854,03	351.493,39
V3	7.189.845,13	351.508,48
V4	7.189.815,24	351.477,74
V5	7.189.749,90	351.556,60
V6	7.189.666,75	351.432,00

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al



SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal g.1.1.), del artículo 3° del RSEIA:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1.1. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

4. Que, a su vez, el artículo 2° transitorio del citado cuerpo legal establece que para efectos de lo establecido en la letra g) del artículo 3, se considerarán evaluados estratégicamente, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300.
5. De acuerdo a lo anterior, el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU) de la Región de Antofagasta de acuerdo a lo citado en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución. Por lo tanto, en atención a lo indicado en el artículo 2° transitorio citado previamente, dicho Plan al ser calificado mediante el SEIA, se entenderán evaluados estratégicamente. Por lo tanto, no le es aplicable el literal g) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
6. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto se emplaza sobre una zona urbana establecida por el Decreto Alcaldicio N°329/2012 que aprueba la modificación del Plan Regulador Comunal de la comuna de Taltal, borde costero urbano y zona portuaria. Dicho instrumento de planificación territorial cuenta con Evaluación Ambiental Estratégica, según consta en Oficio Ordinario N°172 de fecha 26 de marzo 2012 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la región de Antofagasta. En este contexto el proyecto no cumple con el presupuesto descrito en el art. 3 del RSEIA señalado, dado que se encuentra en una zona comprendida en un plan evaluado estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley 19.300.
7. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,



RESUELVO:

1. El Proyecto "Sitio Bandurrias Taltal", en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodrigo Saavedra Burgos, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/DTZ/dtz
DISTRIBUCIÓN:

- Atte. Señor Rodrigo Saavedra Burgos, Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Antofagasta, Washington 2551, Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. ID PERTI-2019-2322